



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,
a 3 de octubre de 2017.
Solicitud de Información No:
00218/SEGEOB/IP/2017.

1

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 3 de octubre de 2017, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"SOLICITUD EN ARCHIVO ADJUNTO" (sic)

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARCHIVO ADJUNTO:

"En relación al censo realizado a las escuelas por virtud de los sismos de fecha 7 y 19 de septiembre, así como sus réplicas en los estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Estado de México, Morelos, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México solicito la siguiente información, en formato XLS o CSV

- 1. Listado de escuelas que sufrieron daños incluyendo: (i) nombre ii) CCT; ii) nivel (inicial, básico, media superior, educación especial); (iii) modalidad; (iv) tipo de servicio (iv) tipo de inmueble, v) ubicación exacta (entidad federativa, municipio, localidad, dirección con código postal); vi) tipo de daño (leve, medio, grave, etc.) vii) número de alumnos inscritos por CCT; viii) número de maestros adscritos por CCT*
- 2. Listado de escuelas cuyos alumnos y maestros serán reubicados en un inmueble (no escuela), incluyendo: i) CCT de la escuela que va a ser reubicada, número de alumnos y número de maestros ; ii) ubicación del inmueble en el que se reubicarán (municipio, localidad, CP); iii) tipo de inmueble y uso que se da al inmueble regularmente.*
- 3. Listado de escuelas cuyos alumnos y maestros serán reubicados a otra escuela cercana incluyendo: i) CCT, nombre y domicilio de la escuela que será reubicada, número de alumnos y número de maestros ii) CCT, nombre y domicilio de la escuela en la que serán*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- reubicados, iii) ubicación de la escuela en al que se reubicarán (entidad, municipio...etc.) , iv) si se ubicarán en los mismos turnos ya existentes o se abrirán nuevos turnos*
4. *Escuelas a las que se deberá proporcionar un espacio temporal especialmente adquirido para ellos, incluyendo: i) CCT y nombre de la escuela a la que se le proporcionará espacio temporal, con número de alumnos y de maestros, ii) tipo de espacio temporal que se instalará y materiales de los que estará hecho (prefabricado, carpa, etc) iii) proveedor del que se adquirirá el espacio temporal; iv) tiempo/plazos para la instalación del mismo; v) domicilio en el que se instalará el espacio temporal; vi) autorización del dueño del lugar y/o de las autoridades competentes del espacio y/o terreno en el que se instalará; vii) monto de los recursos destinado para espacios temporales por escuela especificando:*
- a. Autoridad que otorgará el presupuesto;*
 - b. Monto por CCT;*
 - c. A quién se otorgará el presupuesto;*
 - d. Autoridad encargada de ejercer el presupuesto.*
5. *Monto de los recursos que se destinarán para la rehabilitación y/o reconstrucción de las escuelas especificando:*
- a. Monto de los recursos que se utilizarán del FONDEN*
 - b. Monto de los recursos que se utilizarán del INIFED*
 - c. Monto de los recursos que se utilizarán de la SEP*
 - d. Monto de los recursos que se utilizarán del Seguro estatal*
 - e. Monto de los recursos que se utilizarán de alguna otra autoridad federal y/o local (indicando nombre de autoridad y monto de los recursos)*
 - f. Monto destinado a cada una de las escuelas (por CCT) y fuente del recurso*
 - g. Concepto específico para el que se destinarán estos recursos en cada escuela*
 - h. A quién se entregarán los recursos destinados a cada escuela." (sic)*

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

“Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

3

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:... Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 20, dispone:

“Artículo 20.- *La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.”*

En este orden de ideas, le informo que este Sujeto Obligado no tiene asignadas atribuciones relacionadas con el tema de su interés, por lo tanto, no posee, genera o administra la información que requiere.

Ahora bien, es preciso hacer de su conocimiento, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 19, fracción VI, 29 y 30 fracciones I, II, III, IV y V, establecen:

“Artículo 19.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

VI. Secretaría de Educación;...”



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

“Artículo 29.- *La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.*”

4

“Artículo 30.- *A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

II. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes.

III. Planear, desarrollar, dirigir, y vigilar la educación a cargo del Gobierno Federal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación correspondiente.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

V. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas...”

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en sus artículos 3 fracción I, 5, 8, fracción I, 15, fracciones I, II, VI y X, establecen:

“Artículo 3.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su dependencia, así como para entender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:*

I. Subsecretaría de Educación Básica y Normal;...

I. Subsecretaría General de Educación;

II. Subsecretaría de Educación Básica y Normal;

III. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;

IV. Subsecretaría de Planeación y Administración;

V. Dirección General de Educación Básica;



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

VI. Dirección General de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional;

VII. Dirección General de Educación Media Superior;

VIII. Dirección General de Educación Superior;

IX. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

X. Dirección General de Administración y Finanzas;

XI. Coordinación Jurídica y de Legislación; y

XII. Contraloría Interna.

El titular de la Secretaría contará, además, con los asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios, para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo al presupuesto respectivo."

"Artículo 5.- *El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él."*

"Artículo 7. *Al frente de la Subsecretaría General de Educación y de cada Subsecretaría, habrá un titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:*

I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;

II. Formular y proponer a su superior jerárquico los proyectos de los programas anuales de actividades y el presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

III. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;

IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia;

V. Proporcionar la información y el apoyo que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo de su superior jerárquico;

VI. Representar al Secretario en los asuntos que este le encomiende;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VII. Someter a consideración de su superior jerárquico los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que correspondan a su área;

VIII. Someter a aprobación de su superior jerárquico los estudios, proyectos y acuerdos internos con el área de su responsabilidad;

IX. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que tenga adscritas;

X. Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico le encomiende, e informarle respecto de su desarrollo;

XI. Rendir por escrito los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades de la Subsecretaría General de Educación o Subsecretaría a su cargo, así como los que le sean requeridos;

XII. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende su superior jerárquico

“Artículo 8. *A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos tipos educativos, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.*

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal:

I. Dirección General de Educación Básica; y...”

“Artículo 15.- *Corresponde a la Dirección General de Educación Básica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios de educación básica en el subsistema educativo estatal, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

II. Participar en la formulación, actuación y difusión de los planes y programas de estudio en educación básica, de acuerdo con las normas institucionales vigentes;

...

VI. Formular y proponer a su superior inmediato los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de planteles de educación básica en la entidad;

...

X. Coadyuvar en la supervisión de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación básica, con autorización o reconocimiento de validez oficial;...”

Como se puede apreciar corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México, planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado, motivo por el cual este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarle la información de su interés.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México**, o bien acuda al Módulo de Acceso a la Información, ubicadas en Calle Otumba 782, Colonia Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, Teléfono: 2264333, correo educación@itiaipem.org.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Por otro lado, le comento que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), es un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido mediante Decreto de la H. LIII Legislatura del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 17 de febrero de 1998.

Ahora bien, mediante Decreto No. 252 de la H. LVII Legislatura del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 22 de diciembre de 2010, se reformó la denominación del Título octavo del Libro Tercero y los artículos 3.58, 3.59 y 3.60 del Código Administrativo del Estado de México, para modificar la naturaleza jurídica del "Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa", los cuales quedaron de la siguiente forma:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

“Artículo 3.58.- *El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.*

8

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Generar y promover normas y políticas que regulen el desarrollo de la infraestructura física educativa en el Estado de México;

II. Programar, administrar y ejercer por sí o a través de terceros los recursos destinados a la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa;

III. Promover la participación de las administraciones municipales para que asuman gradualmente su responsabilidad en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de los espacios educativos;

IV. Alentar la participación social de las comunidades en la supervisión de la construcción de espacios educativos, así como de su conservación y mantenimiento;

V. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y acciones para el desarrollo de programas de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos;

VI. Establecer los criterios técnicos para la evaluación del estado físico de la infraestructura física educativa;

VII. Evaluar las condiciones de la infraestructura física educativa en el Estado de México;

VIII. Vigilar que las obras de infraestructura física educativa se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;

IX. Proporcionar asesoría, apoyo técnico y administrativo especializado, a los municipios del Estado de México, dependencias del gobierno estatal, así como a los particulares que lo soliciten, para mejorar sus capacidades en el desarrollo de la infraestructura física educativa;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

X. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la infraestructura física educativa en instituciones de control federal, con base en los convenios que, en su caso, se suscriban con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa u otras instancias federales;

XI. Dictaminar los proyectos ejecutivos de la infraestructura física educativa conforme a la normatividad aplicable;

XII. Elaborar diagnósticos y, en su caso, dictámenes relativos a la infraestructura física educativa, en materia estructural y de mantenimiento;

XIII. Analizar y dictaminar los proyectos ejecutivos para la construcción de la infraestructura física educativa así como las condiciones físicas de las instalaciones de las escuelas particulares que estén en trámite de incorporación a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o de la autorización correspondiente;

XIV. Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en la entidad conforme a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan;

XV. Establecer los precios y tarifas por los bienes y servicios que el instituto preste;

XVI. Determinar las previsiones presupuestales y financieras para la atención de daños en la infraestructura física educativa;

XVII. Convenir con instancias federales, estatales y municipales, la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de obras inherentes al desarrollo educativo, social, cultural y deportivo;

XVIII. Expedir las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.”

“Artículo 3.59.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de una junta directiva y un director general.

La junta directiva estará integrada por un presidente, que será el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, un secretario designado por el propio cuerpo colegiado a propuesta del presidente, un comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría, y cinco vocales, que serán el representante de la Secretaría de Finanzas, el Subsecretario de Educación Básica y Normal, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y el



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Director General de los Servicios Educativos integrados al Estado de México.

Se podrán considerar invitados a propuesta de los propios integrantes.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente de la junta directiva.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida la junta directiva.”

“Artículo 3.60.- *El patrimonio del Instituto se integra con:*

I. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Las aportaciones y recursos que le proporcionen la Federación y el Estado, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación que se suscriban;

III. Los ingresos que genere por la realización de sus actividades y la inversión productiva de su patrimonio y de sus activos;

IV. Los subsidios y donaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y las personas físicas o morales de carácter público o privado;

V. Los bienes o recursos que reciba por cualquier título legal.

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por la junta directiva.”

Finalmente le comento, que el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en sus artículos 1, 5, 6 y 11 fracciones IX, X, XII, XII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII establecen lo siguiente:

“Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en términos del Título Octavo del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.”*

“Artículo 5.- *La dirección y administración del Organismo estará a cargo de:*

I. Una Junta Directiva, y

II. Un Director General.”

“Artículo 6.- *La Junta es la máxima autoridad del Organismo, la cual se integrará por:*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación.*
- II. Un Secretario, quien será el Director General.*
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.*
- IV. Cinco vocales, quienes serán:*
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas.*
 - b) El Subsecretario de Educación Básica y Normal.*
 - c) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.*
 - d) El Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación.*
 - e) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.*

Los integrantes de la Junta podrán invitar a las sesiones de este órgano de gobierno, a servidores públicos y especialistas en las materias que atiende el Organismo, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto, excepto el secretario y el comisario, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Por cada uno de los integrantes de la Junta se nombrará un suplente.

El cargo de miembro de la Junta será honorífico.

Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.”

“Artículo 11.- *El Director General tendrá las atribuciones siguientes:*

...
IX. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, concertación o asunción de funciones, así como suscribir los contratos para el cumplimiento del objeto del Organismo, informando a la Junta lo conducente.

X. Celebrar contratos en materia de infraestructura física educativa de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia y, en su caso, rescindir administrativamente los mismos conforme a la ley aplicable, así como solicitar el cobro de las garantías presentadas por los contratistas y emitir las liquidaciones de adeudo para tal efecto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XI. Presentar a la Junta para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, así como los programas de inversión.

XII. Presentar anualmente a la Junta, para su aprobación y difusión, el Programa,

...

XVIII. Autorizar los contratos, convenios modificatorios, anticipos, estimaciones y finiquitos de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física educativa, apegándose a la normatividad aplicable.

XIX. Instaurar los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los proveedores y contratistas por incumplimiento a los contratos de adquisición de bienes y servicios, y de construcción de obra pública y servicios relacionados con la misma.

XXI. Promover la asesoría, apoyo técnico y administrativo especializado, a los municipios del Estado de México, dependencias del gobierno estatal, así como a los particulares que lo soliciten, para mejorar sus capacidades en el desarrollo de la infraestructura física educativa.

XXII. Promover la supervisión en materia de ejecución de obra de la infraestructura física educativa en instituciones de control federal, con base en los convenios que, en su caso, se suscriban con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa u otras instancias federales.

XXIII. Autorizar los dictámenes, diagnósticos y certificaciones en materia estructural y de mantenimiento, así como de condiciones físicas de las instalaciones de las escuelas particulares que estén en trámite de incorporación a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o de la autorización correspondiente y los proyectos ejecutivos para la construcción de la infraestructura física educativa conforme a la normatividad aplicable.

XXIV. Autorizar la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en la entidad, conforme a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan.

...

XXVI. Coordinar la realización de previsiones presupuestales y financieras para la atención de daños en la infraestructura física educativa.

XXVII. Convenir con instancias federales, estatales y municipales, la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

*equipamiento de obras inherentes al desarrollo educativo, social,
cultural y deportivo...”*

13

Como ha quedado expuesto y fundado, corresponde al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, generar y promover normas y políticas que regulen el desarrollo de la infraestructura física educativa en el Estado de México, y toda vez que esta instancia gubernamental es Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia, esta Secretaría se encuentra imposibilitada para requerir la información de su interés a la escuela que refiere.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma pero ahora señalando como Sujeto Obligado al **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México**, o bien acuda al módulo de acceso ubicado en Boulevard Isidro Fabela Norte 900, Colonia Tres Caminos, Toluca, Estado de México, Teléfono: (722) 2360590, Correo: [Correo: infoimife@gmail.com](mailto:infoimife@gmail.com), de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

